

**4865 DECRETO n.º 10/1995, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto n.º 79/1994, de 28 de octubre, por el que se aceptaba la cesión gratuita de la propiedad de una finca en Alquerías, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.**

Con fecha 29 de octubre de 1992, por acuerdo plenario el Excmo. Ayuntamiento de Murcia cedió gratuitamente a la Comunidad Autónoma la propiedad de una parcela de 1.500 metros cuadrados, situada en Alquerías, para construir en ella un Centro de Salud, cesión que fue aceptada por Decreto 79/1994, de 28 de octubre.

En escrito de fecha 2 de febrero de 1995, la Dirección General de Patrimonio dirigió escrito al Excmo. Ayuntamiento de Murcia en solicitud de cambio de la configuración de la parcela cedida a fin de mejorar las posibilidades constructivas y funcionales de los terrenos correspondientes. La Corporación Municipal accedió a ello, adoptando en acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 1995 la modificación solicitada, quedando la nueva parcela en parte sobre la cedida en principio, variando solamente sus linderos y descripción con las mismas dimensiones.

Según lo que antecede, procede modificar el dispositivo primero del Decreto n.º 79/1994, de 28 de octubre, redactándolo conforme al acuerdo plenario de fecha 2-2-95 del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto y la legislación aplicable, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de marzo de 1995.

#### DISPONGO

**Artículo único.-** Modificar en su totalidad el artículo primero del Decreto 79/1994, de 28 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:

**Primero.-** Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la siguiente finca:

"Solar para equipamientos sito en término de Murcia, partido de Alquerías, en el Estudio de Detalle B, Unidad de Actuación 2, en calle sin nombre, con mil quinientos metros cuadrados (1.500 m<sup>2</sup>) de superficie, que linda: a Norte y Sur, calles de nueva apertura; a Este, resto de la finca matriz en proporción destinada a parcela de equipamientos, y al Oeste, calle en formación, otra porción a segregarse de la finca matriz destinada a parcela de equipamientos con una anchura de cuatro metros por medio".

Valor: Seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas).

Dado en Murcia a 17 de marzo de 1995.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**4866 ORDEN de 16 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en su artículo 1, apartado 2, establece el procedimiento a seguir para la fijación de jornadas especiales.

En cuanto al personal laboral, el artículo 42, letra b) del Convenio Colectivo de personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, las jornadas y horarios especiales serán fijados de conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en la normativa aplicable al personal funcionario de esta Administración Pública Regional.

La jornada de trabajo de los conductores del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se caracteriza no sólo por la realización de un trabajo efectivo propio de las funciones de conductores sino también por la existencia de un tiempo de presencia, en el que se encuentran a disposición de la Administración.

Esta peculiaridad en su jornada de trabajo determina la regulación de una jornada especial para este personal.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1, apartado 2, del Decreto 27/1990, de 3 de mayo y por el artículo 42, letra b) del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

##### **Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación**

La presente Orden será de aplicación a los conductores del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2.-** **Jornada de trabajo ordinaria**

Los conductores del ISSORM cumplirán la jornada ordinaria de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 2, del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional y en el artículo 42; del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Administración.

### Artículo 3.- Jornada de trabajo especial

En la jornada de trabajo de los conductores se distinguirá entre el trabajo efectivo correspondiente a su jornada ordinaria de trabajo y el tiempo de presencia por razones de espera, expectativas, servicios de guardia y otras similares, en las que el conductor, aunque no presta trabajo efectivo, se halla a disposición de la Administración.

### Artículo 4.- Tiempo de presencia

1.- Las horas de presencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, de esta Orden, no se considerarán dentro de la jornada ordinaria de trabajo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

2.- La jornada ordinaria de trabajo podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta un máximo de 30 horas mensuales.

3.- El importe de las horas de presencia será para el ejercicio 1995, de 947 pts/hora, abonándose mensualmente previa certificación de las horas realizadas, expedida por el superior jerárquico, con la conformidad del Director del ISSORM.

La citada cantidad se actualizará para ejercicios futuros con el incremento que se fije con carácter general para las retribuciones en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para dichos ejercicios.

### Artículo 5.

En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación a este personal el régimen de jornada ordinaria establecido en sus normativas correspondientes.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1995.

Murcia, 16 de marzo de 1995.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

### Consejería de Cultura y Educación

**4878 ORDEN de 17 de marzo de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convoca la campaña de actividades culturales para Jóvenes «Murcia Joven» 95.**

La Consejería de Cultura y Educación viene convocando un programa de actividades culturales que, bajo la denominación «Murcia Joven», pretende apoyar la creatividad artística de los jóvenes a través de la dotación de premios y ayudas en distintos campos de la cultura, así como a contribuir a la promoción y difusión de sus obras mediante la realización de diversas actuaciones.

Por otra parte, encontrándonos en el año de celebración de la Campaña Europea de Juventud contra el ra-

cismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, la Consejería de Cultura y Educación desea aprovechar la oportunidad que ofrecen las actividades de la campaña «Murcia Joven» para poner de manifiesto su preocupación por estos temas, e iniciar así una serie de acciones encaminadas a la concienciación de la sociedad en general y de los jóvenes en particular, de la necesidad de fomentar la aceptación de la pluralidad y de culturas diferentes.

Al objeto de garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir en la asignación de dichos premios y ayudas, se hace necesario regular las condiciones para la participación de los jóvenes en esta convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** Se aprueba la presente convocatoria, que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la participación y concesión de premios y ayudas en las siguientes actividades culturales, cuyas condiciones específicas se determinan en los anexos a la presente Orden:

- A) TEATRO
- B) POP-ROCK
- C) FOTOGRAFÍA
- D) CÓMIC
- E) DISEÑO DE MODA
- F) ARTES PLÁSTICAS

**Artículo 2.-** Los gastos que se deriven del desarrollo de este programa serán atendidos con cargo a los créditos previstos en las consignaciones presupuestarias 15.02.455A.649 y 15.03.323A.649.

#### Artículo 3.

1. Salvo en aquellas actividades en las que se determinen otras condiciones, podrán participar en la presente convocatoria los jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 30 años al 31 de diciembre de 1995, nacidos o residentes en la Región de Murcia, a título individual o colectivo.

2. Los colectivos podrán superar los límites de edad y de procedencia, siempre y cuando no más del 20% de sus componentes se encuentre fuera de los mismos.

#### Artículo 4.

1. Las solicitudes de participación se formalizarán en los correspondientes boletines de inscripción, que figurarán como anexos a la presente Orden y que facilitará a los interesados la Dirección General de Juventud y Deportes, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades convocadas, y acompañados de la documentación requerida en cada caso.